

## LA PRIMERA EDICIÓN Y LAS PRIMERAS FALSIFICACIONES DE NUESTRO INSTITUTO

---

1635 - 1702 - 1709.

---

Aunque tan claras, alguna aclaración exigen, antes de comenzar, las palabras del título que precede.

Nadie crea que antes de esa fecha, 1635, todo nuestro Instituto, quiero decir todas las leyes con que se rige y gobierna la Compañía de Jesús, había quedado inédito; pues todas sus partes estaban ya repetidas veces impresas; pero a nadie se le había ocurrido, o a lo menos nadie lo había ejecutado, reunir en una serie de tomos uniformes, con portada común e índices particulares y general, las diversas partes de nuestro derecho, que con los años se iban notablemente multiplicando.

Por fin, el año 1635 en Amberes la imprenta de Juan van Meurs (Joannes Mevrsius) publicó por encargo del P. General de la Compañía, Mucio Viteleschi, en varios tomitos en 12.<sup>o</sup> todo nuestro Instituto. Esta llamamos primera edición.

Pero es de saber, que unos años después, empezaron a circular otros tomos remedo más o menos fiel de los anteriores, y con el mismo año y pie de imprenta. Al terminar el siglo y principiar el siguiente se reimprimió de nuevo, al decir de los editores, con toda fidelidad, la edición de Amberes.

Pues bien; estas tres últimas ediciones 1635 (!), 1702, 1709 fueron hechas sin encargo oficial de la Compañía; y cuando los superiores lo conocieron, plenamente las desautorizaron; con justicia, por tanto, las podemos llamar *falsificaciones*, aunque prescindamos por ahora, si realmente el texto está corrompido o mutilado, como sospechó el P. General en un principio y no sin motivo, al ver de qué imprentas había salido; por la misma razón que llamamos moneda falsa, la que no tiene el cuño legal, y legalmente está desautorizada.

Esto bastaría para un estudio bibliográfico de algún interés; circunstancias especiales, sin embargo, me han puesto en la necesidad de revisar no pocos de los documentos antiguos de nuestra legislación, dado ocasión de

curiosear, como quien dice, por los archivos y bibliotecas de las casas y colegios de la antigua Compañía y notar, entre otras cosas, si eran raros o frecuentes en ellos los libros de nuestro derecho antes de 1635. Vencido por la curiosidad, me detuve a escuchar a nuestros antiguos Padres (ellos me perdonen), cuando hablaban y discutían en las Congregaciones generales y provinciales en los pasados siglos. Salido de mi escondite me puse primero a tomar unas notas, naturalmente nada más que unas notas, sobre un problema más íntimo, a saber, sobre el conocimiento que de nuestro derecho reinaba en general entre los jesuitas del primer tercio del siglo XVII; y segundo, a indagar qué causas habrían podido producir aquella falta de conocimiento; pues hemos de confesar, que falta la había.

Con esto súbitamente ante mis ojos se esclareció aquel enigma bibliográfico, por demás curioso, de suceder a una edición *legítima* tres *fraudulentas*.

Había gran necesidad de una edición manual; apareció; y en seguida el ansia despertada en los de dentro y en los de fuera, fué incentivo a que manos mercantiles, heréticas o judías por añadidura, quisieran, como ahora diríamos, hacer un negocio; se dieron, sin más, a reproducir una obra que tenía salida y que los Jesuitas, por una razón o por otra, no se la daban suficientemente; nueva prueba de que no hemos nacido para mercaderes. Más aún; cuando los jesuítas de Bohemia se ofrecieron a encargarse de la segunda edición de 1705, tuvieron que oír en plena Congregación general que no era aún necesaria, pues quedaban *reliquias* de la de Amberes; sin caer en la cuenta que con el tiempo aquellas reliquias, sin milagro alguno, se iban multiplicando y por lo visto tan disimuladamente que pasaban por auténticas y aun hoy día pueden engañar si no estamos bien advertidos.

He aquí todo el desarrollo de mi plan:

1.º Probar cuán necesaria se había hecho hacia 1630 una nueva edición del Instituto; pues no había en nuestras casas ejemplares suficientes para completar el cuerpo de nuestro derecho.

2.º Indicar qué falta tan notable de conocimiento de nuestra legislación produjo esa escasez, junto con otras causas más íntimas.

3.º Describir la edición hecha en Amberes el 1635, con las dificultades que estorbaron su pronta impresión, y los proyectos que para perfeccionarla y completarla se proponían.

4.º Y por último, dar a conocer, como fraudulentas, las tres ediciones siguientes que de algún modo reprodujeron la primera de 1635.

## I

## NECESIDAD DE UNA NUEVA EDICIÓN

*Sumario:* 1. Escasez en nuestras casas de los libros del Instituto. 2. Notable falta que esto produjo en el conocimiento de nuestras leyes. 3. Otras causas.

1. Basta recorrer las columnas 59-113 del artículo *Loyola, Saint Ignace de*, en el tomo V de la *Biblioteca de Sommervogel* para advertir cuán copiosa era la bibliografía jurídica del Instituto fundado por S. Ignacio, ya antes de 1635 (1).

(1) *Bibliothèque de la Compagnie de Jésus*. Bruxelles-París 1890-1909. Nada sustituye, hasta el día, a esta obra colosal; podrá completarse con el *Suplemento* del P. RIVIÈRE, desgraciadamente interrumpido, y con el *Catálogo razonado de obras anónimas y seudónimas...* Madrid, 1904, del P. URIARTE y con ulteriores investigaciones, pero siempre queda en pie.

Como bibliografía especial de los *Ejercicios* véase en *Monumenta histórica Societatis Jesu* el tomo dedicado a los Ejercicios, series 2.<sup>a</sup> de *Monumenta Ignatiana*. Madrid, 1919; págs. 701-742; 1179-1182.

De las *Constituciones*, el tomo dedicado a ellas que se está preparando.

De las *Reglas*, en la introducción págs. XII-XIV de *Regulae Societatis Jesu Rollarii flandrorum*, 1910.

De otras partes no existe bibliografía especial.

En las citas al Instituto de la Compañía, de no advertir otra cosa, siempre me refiero a la 1.<sup>a</sup> edición de Amberes aquí estudiada; y si no a la edición de Florencia 1892-1893, que es la última.

En cuanto a los manuscritos, cuando no se cita archivo alguno o biblioteca, están en poder de la Compañía y formaban antiguamente la sección de Congregaciones o capítulos oficiales de la orden del *Instituto...*

Con el nombre de *provincia* entiendo un territorio gobernado en la Compañía por un solo Superior, llamado Provincial; generalmente toma la provincia el nombre de la región que comprende, cuyo nombre aquí usaremos indistintamente; y así lo mismo quiere decir *provincia de Austria*, que *Austria* simplemente. No siempre podrá representarse el lector los límites exactos de la provincia con sólo oír el nombre v. gr.: Provincia *flandro-belga*, *galo-belga*, mas no creo necesario determinar más. El que quisiere hacerlo puede consultar en *Synopsis historiae Societatis Jesu* (Ratisbonae 1914), el *Apéndice 2.<sup>º</sup>*, págs. 586-589 y verá la división de provincias; en el *Atlas geographicus Societatis Jesu*, de L. CARREZ, París 1900, la representación gráfica de ellas y como desgraciadamente este hermoso atlas carece de índice alfabético, podrá el lec-

De ordinario tales libros, de pequeño tamaño y menor volumen, están impresos en Roma y en la imprenta del Colegio Romano.

Quién era el encargado de preparar y hacer las ediciones del Colegio Romano; qué número de ejemplares tiraban conforme iban sintiendo la necesidad de reiterar las ediciones o completarlas, cómo las distribuían..., nada de eso sabemos. Una historia de la imprenta del Colegio Romano sería obra de interés y casi del todo inédita, mejor dicho, sin escribir (1). Sea de eso lo que fuere, ya en 1615 la Congregación (Capítulo se llama en otras órdenes religiosas) de la provincia gallo-belga escribía: Como en esta provincia quedan poquísimos ejemplares de las Constituciones, cánones de Congregaciones generales y otros libros pertenecientes a nuestro Instituto y sea enojoso traerlos siempre de Roma, pues los portes vendrían a costarnos más que la edición; por fin, porque la experiencia ha demostrado que por el camino muchas veces los libros se destrozan y aun fácilmente vienen a parar a manos de herejes y otros enemigos de la Compañía, o de ladrones, que infestan todas estas partes, pídense a la Congregación general conceda facultad para imprimirllos en estas provincias tan apartadas de Roma.

A esto respondió la Congregación general séptima, en que fué elegido el P. Viteleschi, bastar que se hiciera la impresión en Roma, ni ser de ordinario tan difícil o peligrosa la comunicación con aquellas tierras (*Congr.* 54, fol. 133, 140).

Si esto pasaba en Bélgica, tan rica en libreros y mercaderes, ¿qué hemos de suponer de otros países, no tan prósperos o a lo menos mucho más alejados y a tras mano de Roma? Pero huelgan las conjeturas cuando tenemos el testimonio, los clamores de los mismos necesitados, que a algunos podrán parecer monótonos, pero no por eso menos verdaderos y elocuentes.

La viceprovincia inglesa, por ejemplo, en 1622 y 1625 así hablaba: Aunque con grande instancia hemos pedido los libros del Instituto, de ellos aquí carecen hasta ahora casi todos los Superiores. A estas instancias el P. General respondía, v. gr. en 8 de febrero de 1623: «Se han buscado y dado a la provincia inglesa cuantos ejemplares hemos tenido. Por

---

tor valerse de los índices de la obra de ALFREDO HAMY, *Documents pour servir à l'histoire des domiciles de la Compagnie de Jésus dans le monde entier de 1540 a 1675*. París.

(1) A las noticias que dió el P. GÓMEZ RODELES en *Razón y Fe* (Septiembre 1909), XXV, 64-67, poco se ha añadido posteriormente.

esto no podemos prometer más, sino que procuraremos, cuando tales libros se reimpriman (como en breve esperamos), satisfacer a la provincia» (*Congr.* 57, fol. 54 v. y 56; 59 fol. 115 y 117).

Otro tanto se respondía a Polonia y Bohemia (*Congr.* 57, fol. 93; 59; fol. 19); y en 1625 a Campania (acercaéndonos ya más a Roma), cuando su Procurador propuso en nombre del Colegio de Pont-à-Mousson, facilidades para la impresión si no se hacía en Roma (*Congr.* 59, fol. 196 y 200).

Al Procurador de Tolosa, de Francia, pocos años después, en 1633, que atestiguaba estar todos con gran interés por la reimpresión del Instituto, se decía: «Esto mismo meditamos nosotros y, si no hay obstáculo, bien pronto se procurará» (*Congr.* 62, fol. 148 y 152).

Austria, el mismo año, pedía autorización para imprimir a lo menos las Constituciones y otras partes perpetuas de nuestra legislación, «pues poquísimos son los ejemplares del cuerpo del derecho de la Compañía; y muchos colegios nuevos no tienen ninguno y pocos los colegios más antiguos» (*Congr.* 62, fol. 183). Otro tanto proponía Bohemia y Germania superior, insinuando esta última se hiciera en la nueva edición un elenco general e índices para facilitar su manejo.

A instancias tan repetidas el P. General contestaba lo que respondía a Germania en 1633: «Hemos también notado nosotros la falta de libros de nuestro Instituto, no sólo en esa provincia, sino también en otras muchas; pero a esa falta no hemos podido satisfacer hasta ahora por graves causas; y aunque éstas aun perseveran, veremos si hallamos modo de satisfacer a la necesidad de la provincia» (*Congr.* 62, fol. 205); o lo que respondía a Austria y a Lituania, que viendo en 1636 no podía terminarse la impresión ya comenzada en Amberes, suplicaban activasen desde Roma este negocio «porque era grande en la provincia la escasez de libros del Instituto»; dar sólo buenas esperanzas (*Congr.* 65, fol. 334 v., 335 v., 452).

Urgía, pues, es evidente, hacer nueva edición de tales libros, pues las provincias los necesitaban y pedían insistenteamente; y en Roma, según se declaraba terminantemente a los Padres ingleses que no se hartaban de exponer su necesidad y demandar remedio, ya en 1633 «no quedaban ejemplares» (*Congr.* 62, fol. 246).

2. Otra causa más honda (nacida en parte de la primera) estimulaba el celo del P. Viteleschi a vencer las dificultades que se presentaron y a ofrecer prontamente a toda la Compañía una buena edición de todo el Instituto; quiero decir, la falta de conocimiento de nuestra legislación que se

iba extendiendo por las provincias más de lo que a la observancia y buen ser de la Compañía era conveniente.

Prueba *indirecta* de ello puede ser la impresión que causó, v. gr. en Austria tener en sus manos los tomos de 1635 y cómo se apresuraron en seguida a pedir las Admoniciones de Nadal (confundiéndolas con los *Scholios*) de que vieron hablaba la Congregación segunda; la serie de dudas sobre casos reservados, ordenaciones, privilegios..., que fueron proponiendo las provincias al P. General, la necesidad sentida en varias partes de un epítome o compendio que permitiera tener presentes tantas cosas como veían mandadas, y que a no pocos no dejarían de parecer cosa muy nueva; el plan, que al fin sólo mucho después se llevó a cabo, de reunir los principales cánones de las Congregaciones generales en un catálogo autorizado para refrescar su memoria con la frecuente lectura aun públicamente, y así de otros compendios parciales.

Ahora voy a poner pruebas *directas* de lo mismo. Sea la primera la consecuencia necesaria de esa escasez de libros. ¿Qué conocimiento algo completo podemos suponer en ciertas casas de Bohemia, separada en 1623 como provincia independiente de Austria, sin retener un depósito de libros del Instituto al efectuar la separación, cuando en nombre del Padre Provincial se decía el 1625: «Como en nuestra provincia no tengamos ningún libro de la Compañía, y algunos sean colegios recién admitidos, pide el P. Provincial... 20 ejemplares de todo el cuerpo (*Congr.* 59, fol. 19).

He aquí algunos testimonios claros, aun de tiempos y regiones en donde quizás no se había aún sentido tanto la escasez de tales libros: Grande es la ignorancia de las Constituciones, confesaba el Provincial de Lyon en 1603, y proponía dar a cada profeso y coadjutor formado un ejemplar de las mismas. (*Congr.* 50, fol. 282). La Provincia Romana poco después: Como sea grande en muchos Consultores y aun en algunos Superiores la ignorancia de nuestras reglas, constituciones, ordenaciones y privilegios, propone a la Congregación general 6.<sup>a</sup> (febrero a marzo de 1608), que los que eso ignoren no sean promovidos al gobierno ni al cargo de Consultores; además se prescriba algún modo para que los que hayan de tomar parte en el régimen de la Compañía, aprendan antes nuestro derecho (*Cong.* 52, fol. 8 y 14). Este mal no debió ser exclusivo de una sola provincia, cuando la Congregación dió a todos una especial disposición sobre el caso (1).

(1) En el tomo del Instituto: *Ordinationes Praepositorum Generalium*. Cap. 1, n. 20, pág. 16.

Austria, en 1615, no conocía aún los decretos de las Congregaciones, que veía citados en los cánones e instrucciones (1). Cerdeña, al pedir en 1633 el libro de las reglas de los Superiores, afirmaba «que era grande la penuria en la provincia». También deseaba le enviaran la lista de reservados, censuras y preceptos «porque muchos ignoran eso» (*Cong.* 63, folios 115 y 117). Y a Tolosa, que el mismo año proponía que los Superiores estudiaran con más empeño el Instituto, se escribía desde Roma: «frecuentemente lo solemos inculcar, y en adelante no lo omitiremos» (*Cong.* 62, fol. 146 y 151). Lituania en 1642 (y termino este enojoso catálogo) confiesa ingenuamente: «No pocos de los nuestros padecen grande iguorancia del Instituto, por lo cual cometén errores, y se les ve menos aficionados de lo que fuera justo, a nuestras cosas» (*Cong.* 69, fol. 415).

Al copiar estas últimas palabras, se me ocurre una reflexión y una pregunta que hacer a los que juzgan tal vez al P. Aquaviva como ordenancista en extremo y exageradamente centralista: ¿Cuántas amarguras y disgustos, de los que acibararon los generalatos de Mercurian y Aquaviva, se hubieran evitado con el estudio sólo de nuestro derecho? ¿Cuántas de las disposiciones, ordenaciones e instrucciones que el P. Aquaviva se vió obligado a escribir y comunicar a toda la Compañía se hubieran ahorrado, si hubiese visto el P. General en la práctica de los nuestros más conocimiento del Instituto? ¿Cuántos asuntos que se vió como forzado a reconocer y resolver personalmente el P. Aquaviva, tomándose un trabajo ingrato y abrumador, hasta el extremo de sucumbir bajo su peso, más fácilmente en las provincias respectivas hubieran sido resueltos, bajo la dirección, naturalmente, de la autoridad central, si hubiera visto en los Superiores más pericia en el Instituto? Pues más de una vez le vemos quejarse en sus cartas de los apuros en que éstos le ponían, aceptando, v. gr., en las fundaciones, cosas contrarias a nuestro espíritu, y obligándole a deshacer planes ya formados y a llamar a sí muchas otras causas o asun-

(1) *Congr.* 54, fol. 75.—Hasta la Congregación general 11.<sup>a</sup> inclusive, se formaban separadamente, a imitación, sin duda, del Concilio Tridentino, *decretos y cánones*, con la única diferencia que el canon sólo contenía, y en breves cláusulas, las disposiciones del decreto. Los cánones eran por esto en la antigua Compañía más citados y comunes que los decretos; pero unos y otros ya en 1615 estaban impresos y los Provinciales debían conocerlos. Decía la Congregación 6.<sup>a</sup>, D. 27, 3.<sup>o</sup>: «Congregacionum generalium acta Provinciis communicare necesse non est. Verum decreta omnia Provincialibus danda sunt, ut in singulis exstant Provinciis et a Provincialibus communicari possunt superioribus illis quibus expedire iudicaverint».

tos. Y si le respondían, para defenderse, que en *rigor* se podía aquél asunto o fundación llevar a término, él replicaba: «son esos justos rigores poco loables» (1).

Vuelvo a mi asunto.

Dirá alguno: los testimonios aducidos son casos aislados. Puede ser; mas advierto que no son testimonios de sujetos particulares que a las veces generalizan lo que ven a su alrededor, en un círculo muy estrecho, o sólo lo que advierten dentro de sí; sino de las reuniones más solemnes y autorizadas que dentro de una orden religiosa pueden concebirse, fuera de la Congregación o Capítulo general; además, como están tomados de una parte y de otra, pueden juntos fundar un juicio general y de conjunto; por último, vemos que la autoridad suprema los admite y con su silencio o aprobación los confirma. Léase, v. g., cómo el P. Viteleschi inculca a todos los Superiores, en 4 de enero de 1617, que con la asidua lectura de las Constituciones y ordenaciones adquieran pericia en el conocimiento y práctica de nuestro Instituto (2), y a 6 de octubre de 1646, en la carta del P. Vicente Caraffa a todos los Provinciales y por ellos a toda la Compañía, al comunicar las disposiciones de la Congregación 8.<sup>a</sup>, recientemente terminada, e inculcar una vez más las prescripciones del Instituto, el siguiente párrafo: «Pero a este feliz estado de la Compañía, principalmente se oponen dos impedimentos: Es el primero, el escaso conocimiento de nuestras leyes y decretos, en que veo, no sólo a los súbditos, sino también muchísimas veces (*persaepe*) a los Superiores; de modo que ignorándolos o no recordándolos, no es de extrañar decaiga también su observancia. Por tanto, como antiguamente Dios Nuestro Señor, deseoso que su pueblo observase perfectamente la ley que le había dado, mandó que continuamente la conservase en su corazón y en su memoria (*Deut. 6, 6*): *Erunt (dice) verba haec quae ego praecepio tibi hodie in corde tuo... et meditaberis in eis sedens in domo tua*, etc., etc., así desearía yo que todos los nuestros, aun los súbditos, no se contentaran con el sumario y las reglas comunes, sino que revolvieran también las demás ordenaciones, movidos por el deseo de cumplirlas» (3).

Y la razón es clara, y podemos aplicar a todos lo que el P. Nadal dice hablando del P. General, que en esa lectura hallarán el mayor auxilio para

(1) Véase en *Castellana* 6, varias cartas, fol. 377 v., 446, 450 v.

(2) *Epistolae selectae Praepositorum Generalium ad Superiores Societatis*. Roma 1911, pág. 82.

(3) *Sylloge B*, pág. 19. *Ms.* en poder de la Compañía.

su gobierno. He aquí sus palabras, comentario de la P. IX, c. VI, n. 3 de las Constituciones (1): «En esto hemos de entender que el General tenga las Constituciones, los decretos de las Congregaciones, todas las reglas, no sólo comunes y generales, sino todas las demás y sus acomodaciones a lugares determinados... sepa las tradiciones de nuestros mayores, las costumbres aprobadas en la Compañía... y con esto los hechos de los Padres y de la Compañía, desde San Ignacio y su conversión y penitencia. Pues de todo esto sacará grande espíritu, singular luz y especial auxilio para gobernar la Compañía en Cristo Jesús» (2).

3. Mas entrando de lleno en el asunto, mejor dicho, indicándolo con el dedo, sin querer entrar, ¿qué causas había en ese primer tercio del siglo XVII o poco más, para esa ignorancia o deficiencia en el conocimiento de una cosa que todos teóricamente creían les era necesaria?

Varias deben de haber sido: Unas *extrínsecas* y quedan de algún modo insinuadas; la forma y tamaño de los libros del Instituto, sueltos, en tomos independientes que fácilmente se extravían y difícilmente se conservan juntos; la falta de índices generales y de un compendio que faciliten el estudio de tantas disposiciones, dadas en diversos tiempos, para atender a diversas necesidades y países; la rareza misma de esos libros, al menos desde 1615 al 1635, junto con la dificultad en las comunicaciones y transportes, aumentada con las guerras, poca seguridad en los caminos y estrecheces económicas mayores de las que ordinariamente se cree. Y por fin el no estar aún del todo organizado en la Compañía aquel segundo noviciado que introdujo S. Ignacio que llamamos tercera probación, tiempo el más a propósito, en algunos casi único, para un estudio detenido y conocimiento algo profundo de todas nuestras leyes religiosas.

Otras causas debía de haber más *intrínsecas*: 1.<sup>a</sup> cierta falta del criterio histórico de que hoy tanto nos pagamos y nos incita a no quedar satisfe-

(1) Dicen las Constituciones: «También ayudará para todo al General que tenga cerca de sí las Bulas y Breves, y todas concesiones que tocan a la institución y gracias o privilegios de la Compañía y un Sumario de todas ellas; y así mesmo una lista de todas las Casas y Colegios de la Compañía... y esta lista la hará renovar cada año... y finalmente sea de todo informado, para que mejor pueda en todas cosas a gloria divina proveer».

(2) Véase en *Epistolae P. Hieronymi Nadal*, t. IV. Madrid 1.905, páginas 619-625, 635-648.—63. *Tractatus de traditionibus et consuetudinibus Societatis Jesu*.—65. *Patrum dicta aliquot*.

El párrafo copiado de NADAL está en *Scholia in Constitutiones et declarationes S. P. Ignatii*. Prati. 1883, págs. 248 y 249.

chos, sino después de haber visto y examinado por nosotros mismos las primeras fuentes.—2.<sup>a</sup> Una importancia, tal vez exagerada, atribuida al Sumario de las Constituciones, que al fin de cuentas sólo es un compendio de lo que pertenece a la espiritual institución de los nuestros y todos deben observar.—3.<sup>a</sup> Una interpretación exageradamente restringida y rece-losa de la regla 38 entre las comunes (1), de donde por ventura nació el *mito* de que los jesuitas se rigen por unos *monita secreta* patrimonio de pocos iniciados, y tan secretos, recónditos y escondidos que nuestros enemigos al reimprimir furtivamente todo el Instituto no dieron con ellos y tuvieron que contentarse con el libelo infamatorio de 1614.

## II

## LA EDICIÓN LEGÍTIMA

*Sumario:* 1. Preparativos para la edición.—2. La verdadera dificultad en la impresión y el retraso de la obra hasta 1638.—3. Intervención del Padre Lugo.

1. Ya antes que las provincias sintieran y representaran tan repetidamente, como hemos visto, la necesidad de una nueva edición del Instituto, el P. General había dado algunos pasos para perfeccionar cada vez más las anteriores. Así a 1 de junio de 1619, escribía a los PP. Provinciales pidiendo la cooperación de uno o varios individuos de cada provincia: Me avisan, dice, algunas provincias de no pocos errores en los libros de nuestro Instituto impresos en 1616 y aquí también algunos hemos ya notado. Mas, como no es cosa tan hacedera reimprimirlos, y es de desear se corrijan los ya impresos, ha parecido imprimir una hoja aparte con tales correcciones (*Epist. communes B.*, fol. 651).

Las provincias no se contentaron con señalar solamente errores de imprenta; oyendo que ya al menos desde 1622 se trataba de nueva edición hecha en Roma, fueron proponiendo nuevos perfeccionamientos o mejoras además de recomendar calurosamente la corrección y fidelidad en el tex-

(1) Nada tan prudente como los límites puestos en la misma regla: «Ninguno...; ni tampoco les [a los de fuera] comunicará las Constituciones, ni otros libros o escritos que traten del instituto de la Compañía o de sus privilegios, si no fuere con expreso consentimiento del Superior.»

to (1). Quizás no dejará de tener algún interés anotar ahora cuánto se refiere meramente a mejorar el texto de la edición proyectada.

En 1625 la provincia flandro-belga, hizo esta observación: Como ha acontecido que los cánones de las primeras congregaciones hayan sufrido alguna moderación en las siguientes o quedado reducidos *ad non usum*, a veces abolidos; todo lo cual, engendra dificultad y dudas en los lectores; juzgó la Congregación provincial proponer a V. Paternidad, si acaso no aprobaría se indicara con alguna señal en la próxima edición esa variedad y desuso. Prometió el P. General señalar de algún modo en la nueva edición lo que se echaba de menos (*Congr.* 59, fol. 62 v). Varias provincias insinuaron además la necesidad de un índice general, entendiendo quizás algunas algo así como un extracto, según luego veremos. No fué poco que la edición de 1635, saíse provista de un índice general, suficiente al menos, único tomo que lleva en realidad portada general: «*Index generalis in omnes libros Institutii Societatis Iesu*».

De notas marginales había ya hablado mucho antes la provincia de Germania Superior en 1573; deseaba añadieran a la nueva edición de las Constituciones unas concordancias; a saber a la margen o al fin de cada ca-

---

(1) Hé aquí lo que expone la Congregación provincial de Tolosa en 1625: «*Quoniam libri qui Institutum nostrum continent editi sunt scatentes mendis, petit Congregatio a Rda. S. P. te ut pro sua prouidentia curet edi correctos, et veteres qui vitiani sunt supprimi*» *Congr.* 59, fol. 209; y tres años después Aquitania «*Quoniam omnes Institutii nostri libri et indices hactenus impressi, maxime vero decreta, formulae, canones, regulae et caeteri, quos emendatisimos esse et correctissimos oportebat, scatent mendis et erroribus grauissimis, magno cum taedio legentium et superiorum incommodo, iubeat sua P. tas eos per homines Institutii bene peritos exakte recognosci et corrigi, ac denuo recudi ad commune bonum et levamen omnium tam Superiorum quam aliorum quorum maxime interest*». R. «*Jam pridem eos peritis et intelligentibus Institutii recensendos emendandosque dedimus et nunc speramus, deo annuente, nouam editionem.*» *Congr.* 60, fol. 172 y 173.

A pesar de todo, el texto de la edición de 1635 no salió del todo correcto, ni con mucho. Lugo, al trabajar, como veremos, sobre los privilegios, se contentó con tomar la edición de 1615 «*quae ad litteram transcripta est cum omnibus suis erroribus in editione Antuerpiensi anni 1635*», y en el decurso de la obra los va anotando y enmendando.

Algunos errores de ediciones anteriores se corrigieron, es verdad, v. gr. una línea entera omitida antes en la fórmula de la Congregación provincial, c. 3, de que habla el provincial de Toledo en 1640. *Congr.* 67, fol. 12 y 14; pero en la misma edición de 1635 nuevas incorrecciones observó la Congregación 11 (1661), d. 21.

pitulo fueran indicados brevemente otros pasajes de las Constituciones referentes a lo mismo, como vemos, dicen los Padres alemanes, en la Biblia y en la regla de los Cartujos; lo cual ayudaría a la memoria, a la inteligencia y a la declaración de las Constituciones. (*Congr.* 42, fol. 34 v.) Esto, aplicado a las Congregaciones (V.<sup>e</sup> *Congr. general* 8.<sup>a</sup> d. 14), dió origen al *Indículo* (como veremos); la idea estaba ya propuesta de algún modo en las mismas Constituciones P. IV., c. 6, O.

No encuentro más pormenores (que no debieron abundar), sobre la preparación de esta nueva edición de 1635, sólo que fué hecha con autorización expresa de los Superiores: «Superiorvm permissv», dice cada una de las portadas, circunstancia, no sé por qué omitida por Sommervogel, en la cual, por lo demás pueden verse los títulos de los 16 opúsculos en que está dividida la obra (1).

2 Pero es de advertir que aunque todas las portadas llevan «Antverpiae-Apud loannem Mevrsivm M. DC XXXV», a 30 de diciembre de 1636 respondía el P. General a la provincia de Austria, que suplicaba acelerase la impresión, estas terminantes palabras: «Urgimos ciertamente cuanto podemos, pero de que no haya en Bélgica podido terminarse aún la obra comenzada es causa la escasez de papel que no puede obtenerse con la abundancia que sería preciso, en este tiempo de guerra que impide el comercio». (*Congr.* 65, fol. 335 v.) Debió retrasarse la conclusión de la obra hasta entrado 1639, o fin del 38, pues en 1638 no era conocida en Portugal, en 1639 era conocida en España y en 1640 la repartía el P. General como cosa nueva (2).

---

(1). Creo inútil copiar aquí esa lista, pues no son libros raros y está suficientemente exacta en Sommervogel (V, 81), sólo advierto que como el gran bibliófilo antes de escribir las hojas de suplemento que van al fin del tomo, no tenía ni sospechas de la doble edición de 1635, creyó que del tomo añadido en 1665 había dos *tiradas* y tuvo la mala suerte de copiar la portada de la edición fraudulenta. Luego las compararemos. En este tomo suplementario en cuya portada no se puso como en los otros 16 *Superiorum permissu*, decía en el prólogo Santiago van Meurs: «Institutum Soc. lesv... potestate ab eiusdem Superioribus ad id accepta. in lucem dedit Parens meus loannes Meursius B. M. anno 1635». Desde entonces han aparecido diversas cosas y deseado se completase como lo hago con permiso de los Superiores en este auctario.

(2) El P. Manuel Paes, para el eruditísimo *Examen* del compendio de privilegios redactado, como veremos, en Evora 1638, se vale de las ediciones del Compendio común mayor de Roma: 1584, 1606, 1615; del breve: 1586, 1591, 1606, y del *índice*. Goa 1581, Roma 1615.

Pero si el lector recuerda algunos de los testimonios antes copiados verá que en 1622 ya estaba en pie el proyecto de la edición, y a principios de 1623 ya decía el P. General que la impresión se haría *en breve*; con esto solo hay ya motivo para sospechar que en realidad hubo algún otro obstáculo, además de la falta de papel sentida trece años más tarde; pero si sigue repasando otros testimonios, verá claramente que salió al paso en Roma alguna dificultad que el P. General intentaba vencer y no lo lograba.

La principal, si no la única, fué la revocación de algunos de nuestros privilegios y la indecisión en el uso de otros muchos, causadas por el breve de Urbano VIII *Alias felicis recordationis* (20 de Dic. de 1631) sobre la revocación de los *oráculos vivaे vocis* (1). Puede verse en cualquier tratado de Derecho eclesiástico expuesta la cuestión, pues es de interés general, común a todos los religiosos; en cuanto se refiere a la Compañía bastan las indicaciones del Compendio *actual* de privilegios v.<sup>o</sup> *oracula* nn. 433 y 434.

Ni una palabra de la edición de Amberes, 1635.

En un memorial del P. Francisco de Montemayor, procurador por la provincia de Toledo, en la reunión de procuradores de noviembre de 1639, entre otras cosas pedía: 16. El P. Miguel Pacheco pide licencia para usar y traer consigo un juego de los libros del Instituto.—17. La misma licencia pide para sí el dicho P. Francisco de Montemayor.

R. 16. «Con particular gusto doy licencia para que pveda vsar el P. Miguel Pacheco de los libros de nuestro Instituto y para que pueda llevar consigo, si se mudare, dichos libros».—17. «Con el mismo afecto lo concedo».—*Congr.* 67, fol. 24 y 26.

Al Provincial de Toledo en 1640, que proponía una duda, se le respondía: «pero ya en la nueva y última edición del año de 1635 (de la qual emos remitido a esa prouincia algunos ejemplares) está corregido el hierro (*sic*)». *Congr.* 67, fol. 14.

(1) Otra de las cuestiones o dificultades podía ser si había de seguir uno solo de confessores de todos en cada casa, como dispone la regla 6.<sup>a</sup> del Sumario, y como preguntaron varias provincias, o si estaba el privilegio derogado por Urbano VIII; pero es eso un caso particular de la misma revocación de los oráculos de viva voz; vide el compendio *actual* v.<sup>o</sup> *Confessio* n. 125.

El P. General hizo sus diligencias ante el Papa, pero también dió esta lección de sumisión y obediencia al Procurador de Tolosa en 1639: «Molestum est toties audire quae morosam obedientiam sapient, quam debemus SS. Dominu summe promptam et boni eventus fiducia plenam. Tentaui apud ipsum non semel quidquid in hac re prudenter poteram, ut satisfacerem desideriis nostrorum regulam suam intactam optantibus, neque impetraui. Quamquam incommoda quae inde sequi memorantur, etiam ex parte notabantur, cum adhuc vnu tantummodo confessiones omnium audiret». *Congr.* 66, fol. 356.

No deja de ser significativo el que, terminada al fin la edición de Amberes con los privilegios tal como estaban en 1584, se imprimiera *aparte* una hoja para ser colocada en la pág. 3 antes del prólogo, con estas palabras: «*Notum sit omnibus ea priuilegia quae concessa fuerunt vivae vocis oraculo reuocata esse*». Evidentemente este era un último remedio (1).

Grandes fueron, en verdad, las dudas suscitadas al conocerse la decisión de Urbano VIII, que en realidad sólo urgía disposiciones anteriores de Gregorio XV sobre tales oráculos, y mayores en toda la Compañía al leer la hojita añadida a los privilegios.

Creyó al principio el P. General alcanzaría del Pontífice alguna declaración o confirmación nueva de nuestros privilegios, pero no lo pudo lograr. Austria suplicaba en 1633 al P. General tratase con Su Santidad para que concediese otra vez los privilegios que dependían de tales *vivae vocis* oráculos por la grande necesidad que de ello se sentía en los ministerios, y el P. General respondía: «De eso muchas veces y con grande empeño hemos tratado con Su Santidad; mas, hasta ahora nada hemos conseguido, fuera de muy buenas esperanzas. No cesaremos en adelante, siempre que oportunamente se pueda hacer, de suplicarle se digne entretanto concedernos esas armas tan necesarias para promover la mayor gloria de Dios en esas partes septentriionales» (2). A Méjico en 1634: Hasta ahora no se

(1) He visto ejemplares con esta notita *pegada*, con toda la hoja *añadida*, y sin ninguna *añadidura*.

El mismo expediente se había tomado en la 1.<sup>a</sup> edición de las Constituciones, cuando Paulo IV mandó tener coro, y que el cargo de General fuera trienal.

(2) *Congr. 62, fol. 185.* Como en cuestión de privilegios había tres clases: privilegios *comunes*, *índicos* y del *septentrión*, sin sofistiquear, podía cabrer duda si quitados unos, quedaban en pie otros; de aquí las preguntas de las provincias.

En lo tocante a Indias véase tratada la cuestión y resuelta en sentido de que quedaban revocados los privilegios en la obra del P. Muriel «*Fasti Novi Orbis et Ordinationum Apostolicarum ad Indias pertinentium Breviarium cum adnotationibus opera D. Cyriaci Morelli*.—Venetiis, 1776, pág. 148, *adnotatis ad ordinationem LXVIII*.

De las dos primeras clases de privilegios hay varias ediciones; los del septentrión no se imprimieron; hállanse en el Codice *Inst. 29*; otro ejemplar junto con varias noticias citado en *Beati Petri Canisii Societatis Iesu Epistolae et acta*. *Collegit .. OTTO BRAUNSBERGER*, t. 2.<sup>o</sup> Friburgi, 1898; pag. 658, nota 2.

ha escrito nada acerca del uso de tales privilegios; guárdese puntualmente lo que Su Santidad manda, mientras pregunto a Su Beatitud si la revocación se extiende a Indias (*Congr.* 63, fol. 161). Y a Lituania, que en 1636 había escrito pidiendo la confirmación, si no de todos los privilegios revocados, a lo menos de los más necesarios en aquellas partes tan necesitadas, como facultad para leer y retener libros prohibidos, absolver del cisma y de la herejía, del crimen del duelo y a los que hubieren leído libros prohibidos, tenía que responder el P. General: «Hemos empleado hasta el presente todo el cuidado e industria que hemos podido emplear; pero con escaso resultado. Examinen ahí con diligencia qué privilegios fueron concedidos *viva vocis oraculo*, y cuáles confirmados con verdaderas bulas». (*Congr.* 65, fol. 443 y 444 v.)

He ahí el término medio adoptado, después de ver perdidas las esperanzas de una nueva concesión.

3. Naturalmente no era asunto que podía dejarse a la investigación de cualquiera, y a Sicilia que candorosamente declaraba: no aparece claro qué privilegios tengamos por concesión de una bula y cuáles otros de viva voz, replicaba el P. Viteleschi: «Cosa es que no fácilmente se puede explicar; hemos encomendado a algunos este cuidado» (*Congr.* 64, fol. 20 y 22). Aún conservamos varios de esos trabajos (1).

---

Puede verse también en varios puntos de esta obra la parte que tuvo el mismo Beato en que se concedieran y conservaran tales privilegios para bien de las almas, v. gr. t. 3.º; págs. 69, 141.

(1) Directamente sólo uno tuvo intervención en la redacción del Instituto. No dejaré de anotar lo que he hallado al paso de los demás, aunque bien persuadido que otros quizá pudieron también trabajar, y que la bibliografía en el asunto así impresa como manuscrita debe ser copiosa.

*Instit. 31.* OTTOLINI DOMENICO (1623-1694). *De privilegiis Soc. J. Tractatus in quo discernuntur Priuilegia quae subsistunt ab iis quae uel non subsistunt uel dubia sunt.* *Mss.* de 1692 pags.—De otra copia habla Sommervogel VI, 9.

*Instit. 27.* EMMANUEL PAES (1584-1651). *Examem utriusque Compendii... in septem catalogos... distributum; Compendii communis reformationem necessariam omnino esse persuadens, eidemque reformationi maxime inserviens, per P. Emmanuelem Paez, Borbensem, lusitanum ex eadem Societate in Eborensi Academia Moralis Theologiae Professorem elaboratum...* Eborae anno Domini 1638—*Mss.* de 600 pags.

Además de este manuscrito que llama *Anatomia* (VI, 80, E.), Sommervogel cita otro de *Annotationes* contra lo dicho por el Cardenal Lugo que no he visto.

Mientras se ventilaba el asunto, las provincias no dejaban de acosar al Padre General con preguntas; y éste al responder les declaraba poco a poco las esperanzas que en su interior iban brotando con los trabajos de nuestros teólogos. A continuación van unas cuantas pruebas sueltas cogidas de un lado y de otro. El Japón en 1638 escribía: dúdase aquí de algunos privilegios concedidos a las Indias, a causa de haberse quitado los oráculos de viva voz; de nuevo pide la provincia se le concedan por la necesidad que de ellos sentía. Y el P. General: «pocos en extremo son los que dependen sólo de un *vivae vocis oraculo*; mas procuraremos que en breve se avise a la Provincia qué es lo que en esto queda en pie, y qué se ha de observar en la práctica» (*Congr.* 66, fol. 375). Castilla proponía un año más tarde como remedio más obvio alcanzar una nueva confirmación de los privilegios. No vemos, responde el P. General, en este tiempo qué esperanzas podamos tener de lograrla, «aunque casi está ya terminado un trabajo en que bastante clero aparece que poquísimos son los oráculos de viva voz que no nos hayan sido concedidos o directamente por bula o por participación. De ello, oportunamente avisaremos; entretanto nada en absoluto se mude» (*Congr.* 67, fol. 32, v. y 35 v.). A Aragón el mismo año: Me persuado quedará a satisfacción de las provincias lo que se está preparando; entretanto si se hallare que algún privilegio de los que en el Compendio se ponen como *vivae vocis oraculo*, está concedido a alguna religión por bula, como conste ser así, de mi parte lo comunico, y si fuera en cosas pertenecientes a nuestro gobierno, sea con dependencia de los Superiores (*Congr.* 67, fol. 71 y 73). A nuevas instancias de Castilla y de Tolsa se decía claramente en 1642 a la primera: «Con paciente solicitud he procurado se termine el medio que con razón he juzgado más oportuno y eficaz para tranquilizar el ánimo de los nuestros y ya he comenzado a gustar el fruto de mis desvelos, terminado como está el Compendio de privilegios que se deseaba. Un ejemplar lleva consigo el Procurador; por justas causas ha parecido que por ahora de ningún modo se imprima; facilísimamente puede comunicarse a toda esa provincia, haciendo copiar tantos ejemplares que basten para que cada casa tenga uno» (*Congr.* 68, fol. 117 y 95). En términos parecidos se debió escribir a las demás provincias.

El hombre escogido para este trabajo, que se repartió oficialmente a

---

El manuscrito de Ottolini, vice procurador general en 1681, puede ser que no pertenezca propiamente a nuestro caso, sino al otro grupo de trabajos que prepararon la segunda edición de 1705.

la Compañía, casi como complemento del Instituto, fué el gran moralista Juan de Lugo en vísperas ya de ser condecorado con la púrpura.

El tomó una edición de los privilegios de 1615, copiada, como nos dice él mismo en el prólogo del opúsculo en la edición de 1635 y con la singular erudición que poseía, valiéndose tal vez de las otras disertaciones o gracia si procedía o no de alguna bula o solamente de un *vivae vocis oraculo*, y declarando las que quedaban en vigor, junto con algunas otras, que aunque revocadas, no era justo olvidar, al menos por gratitud a la anterior concesión.

El opúsculo fué presentado a los PP. Asistentes y aprobado por el Padre General el 8 de enero de 1643 (1).

A estas notas o *addenda* solía el P. General remitir las provincias cuando de nuevo le preguntaban sobre privilegios, hasta que en la edición de Praga de 1705 fueron aprovechadas y modificado el texto de los mismos privilegios según las observaciones del Cardenal Lugo, pues no fué posible obtener nueva confirmación del Papa como el P. General hubiera deseado (2).

¿Quedaría inédito el opúsculo hasta 1705? Así parece deberia haber sucedido, vista la prohibición expresa del P. General al enviarlo a las provincias. Mas, séase que se tratara de una impresión privada o que hubiera luego algún consentimiento del P. General, he aquí lo que dice el Provincial de Toledo en un memorial de 1658: «Muchos desean que las adiciones del señor Cardenal de Lugo a los privilegios y las notas que hizo a los

(1) «*Addenda in noua editione Compendii nostrorum priuilegiorum et interim Prouinciis communicanda, quae auditis Patribus Assistantibus a R. P. N. Generali aprobata fuerunt VIII Ianuarii anno 1643*» *Instit. 28* *Mss. de 110 fols.*

Hay varias copias de este opúsculo, algunas con otras cosas parecidas v. gr. el *Instit. 29* con las facultades de las provincias septentrionales.

Al fin hay esta advertencia «*Vidi hoc transumptum et correxi iuxta meum originale, in Collegio Romano, 24 Januarii 1643—Joannes de Lugo*».

(2) Cuando los Padres de Bohemia pidieron en 1693 la autorización de publicar la segunda edición del Instituto, entre otras cosas movieron también la duda sobre los privilegios. El P. General les respondió a esto último: «*Safius erit invigilare hic in opportunitatem oblinendi restitutionem et confirmationem priuilegiorum; interdum videant quae existent quae derogata*». Naturalmente, al P. Tirso González, poco benigno en materia de probables, le parecía más seguro obtener nueva confirmación (*Congr. 85*, fol. 175 v.)

*vivae vocis* oráculos de la Compañía que están confirmados por bulas y qué andan impresas en un cuaderno aparte, se incorporen en el Compendio cada cosa en su lugar; y en el ínterin que se impriman aparte como ahora andan, con aprobación de V. P., para mayor autoridad; y porque no se hallan ya los ejemplares impresos por el P. Bartolomé de Tafur, que se haga nueva impresión de dicho cuaderno». A esto respondió el P. General: «Quando dicho señor Cardenal dispuso las addiciones y notas sobre-dichas hizo una consulta el P. Mucio, y en ella trató con los Padres Asis-tentes que entonces eran si se estamparían o no, y todos juzgaron que no era conveniente hasta que se hiziesse otra nueva impresión de los libros de nuestro Instituto; quando se haga se podrán incorporar en él, y entonces tendrán las provincias el consuelo que desean» (*Congr.* 74, fol. 60).

He logrado hallar un ejemplar de este opúsculo del P. Tafur que Somervogel supone *inédito* en el artículo *Tafur* (VII, 1813) e impreso en el artículo *Lugo* (V, 178, 8) por no saber identificar *Notae* con *Additiones*. Está impreso en Roma con licencia de los Superiores el año 1645 durante la Congregación octava, a la que asistió por la Provincia del Perú.

En el prólogo, firmado en Roma a 26 de septiembre de 1645, dice el P. Tafur que recibió el manuscrito de mano del Cardenal en Roma, y creyendo serfa de utilidad en su provincia lo había hecho imprimir junto con algunas resoluciones y apuntamientos cerca de los privilegios índicos, «que conmigo truxe del P. Pérez Menacho, grande oráculo de nuestro Perú» (1).

(1). «*Notas del Eminentissimo Señor Cardenal de Lugo. Sobre los privilegios vivae vocis oraculo del Compendio comun.* Ihs. En Roma.—Con licencia de los Superiores. Año de 1645». En 16.<sup>o</sup>

Fols. 2 + 65 (numerados a mano) «*Addenda in nova...*»

Fols. 66-73 (numerados a mano). «*Estado de nuestros priuilegios temporales y de los vivae vocis oraculo del Compendio índico, después de las dos bulas de Urbano VIII, de 15 y 17 de setiembre de 1629 y de la Reuocatoria de los vivae vocis oraculo de 20 de diciembre de treinta y vno.* Un fol. de índice para los dos opusculitos.

En el ejemplar que he visto (Biblioteca de Vittorio Emmanuel, Roma, 41-6-A-17) va escrito a mano en la primera página en blanco: «*Hic libellus missus est ex Nouo Regno a P. Ferdinando Cabero, Prouinciali, anno 1661.*»

Una breve biografía del P. Bartolomé Tafur (1589-1665) y mención de su opúsculo hallamos en *Los antiguos Jesuítas del Perú. Biografías y apuntes para su historia por ENRIQUE TORRES SALDAMANDO*. Lima, 1882, pág. 294; en la pág. 318-322 un elogio más cumplido y mención más detallada de las obras del P. Juan Pérez de Menacho (1565-1626).

Nada más hay que decir de esa primera edición de nuestro Instituto, hecha en Amberes el 1635.

Naturalmente, pasados unos años fué necesario añadir un suplemento donde encontraron lugar bulas o breves omitidos antes no sé por que causa, y decretos, cánones de Congregaciones, reglas, instrucciones, cartas de PP. Generales de época posterior a 1636.

Dos cosas hay en este suplemento propiamente nuevas: el *índicu*lo (pág. 218-312) y el *catálogo* de censuras y preceptos (pág. 313-326); uno y otro mandados componer por la Congregación octava, como paso a explicar.

E. DEL PORTILLO.

(Continuará.)

